



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q., septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 631304003001-2023-00270-00

Interlocutorio 02.10.20.115.270.30.1007

1

La demanda para proceso DECLARATIVO ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO instaurada por la señora Luz Mary Hernández Arévalo contra el señor Ildelfonso Ramírez Cruz, será inadmitida, porque no cumple con el núm. 3 del art. 401 del C.G.P. en tanto el dictamen pericial aportado no **determina la línea divisoria**; lo que se aporta es una descripción técnica de linderos del predio identificado con la matrícula inmobiliaria 282-24934.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P. la demanda se inadmitirá y se concederá término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda que para proceso declarativo especial de deslinde y amojonamiento instaurada por la señora Luz Mary Hernández Arévalo contra el señor Ildelfonso Ramírez Cruz.

Segundo: CONCEDER a la demandante, un término de cinco (5) días para subsanar la irregularidad advertida, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, al doctor Juan Pablo Pérez Díaz.

NOTIFIQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO

Juez